

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; dos de mayo de dos mil diecisiete.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/32/RCÑ/(22)/OAX/2016, iniciado con motivo de la queja presentada por Q, quien reclama violaciones a los derechos humanos a la educación de A1 y A2, atribuidas a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Antes de entrar al análisis del asunto, es preciso establecer que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus datos personales sean divulgados, se omitirá mencionar el nombre del peticionario y de algunos agraviados en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y 8°, párrafo tercero de su Reglamento Interno, en relación con lo dispuesto al efecto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; no obstante, dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describa el significado de las claves utilizadas, para los efectos legales a que haya lugar, solicitándole que en términos de la normatividad respectiva, se le dé el carácter de confidencial.

Una vez mencionado lo anterior, en cuanto el expediente de mérito, se tienen los siguientes:

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

I. H e c h o s

1. Q manifestó que el cinco de mayo de dos mil dieciséis, la ciudadana Dulce Patricia Rodríguez Hernández, Profesora de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, lo citó a una reunión, en donde comenzó a gritarle e insultarle en presencia del Director del plantel educativo cuando trataban lo relativo a las correcciones que su hijo A2 le hacía a la profesora; sin embargo, al regresar del paro magisterial, la citada



profesora regresó con una actitud más violenta, pues decía de sus hijos que estaba harta; que el catorce de julio de ese mismo año, el citado Director, a pesar de que le giró un citatorio para que se presentara a la Escuela, se negó a permitirles la entrada a su esposa e hijos, y de manera violenta reiteró que ya estaba harto y que mandaría pedir un examen psiquiátrico de ellos.

También manifestó que el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, acudió por la mañana a la Escuela Primaria “Mártires del 6 de Julio de 1917”, de San Juan de Los Cués, Teotitlán, Oaxaca, para inscribir a sus hijos A1 y A2; sin embargo, las autoridades educativas y el Comité de Padres de Familia, no les permitieron el acceso a la institución ni la inscripción de sus hijos; ello en represalias a los problemas que se suscitaron con la maestra de grupo Dulce Patricia Rodríguez Hernández.

2. El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se ordenó radicar la queja bajo el expediente DDHPO/32/RCÑ/(22)/OAX/2016, se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe y se efectuaron las diligencias necesarias para documentar el asunto, teniéndose las siguientes:

II. Competencia

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París¹, este

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹ Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.



Organismo tiene competencia:

En razón de la materia, ya que esta Defensoría presumió que los hechos constituyen violaciones a los derechos humanos de las personas agraviadas en el presente caso.

En razón de la persona, debido a que la violación a los derechos humanos de las personas agraviadas fue atribuida a servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón de tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos al servidor público arriba mencionado, se produjeron en el año dos mil dieciséis, época en la que esta Defensoría ya tenía competencia para conocer de quejas sobre violaciones de derechos humanos.

III. Consideraciones Previas

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado jurisprudencia en los siguientes términos:

***“Época: Décima Época
Registro: 2006224
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 20/2014 (10a.)
Página: 202***

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once”.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido jurisprudencia respecto de la obligatoriedad de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que esta sea más favorable a la persona. Se cita a continuación la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Época: Décima Época

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Registro: 2006225
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)
Página: 204

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

El dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Tribunal Pleno, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En concordancia con lo anterior, a juicio de esta Defensoría, las autoridades responsables deben ejercer sus atribuciones observando en lo conducente a la



jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, y los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

IV. Situación Jurídica

El tres de mayo de dos mil dieciséis, el niño A2 sufrió una lesión en la cabeza cuando se encontraba en la Escuela Primaria Mártires del 6 de Julio 1917, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, por lo que al preguntarle su padre Q cómo se había lesionado, manifestó que un compañero de grupo lo había golpeado con una piedra.

Con fecha cinco de mayo de ese mismo año, el Director de la Escuela y la maestra de grupo, convocaron a una reunión de grupo, a fin de tratar aspectos de indisciplina por parte de algunos alumnos, en la cual expusieron casos específicos de niños que agredían a sus compañeros, por lo que determinaron que en asamblea general de padres de familia se expusiera lo relativo a conflictos que se habían suscitado con Q y su esposa.

Mediante asamblea general realizada el doce de julio de dos mil dieciséis, las autoridades educativas, Comité de Padres de Familia y autoridad municipal de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, firmaron un acta en la que padres de familia determinaron negar a los niños A1 y A2 la inscripción en el próximo ciclo escolar, bajo el argumento de que eran agresivos y violentos, por lo que llegada la fecha de inscripción, dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, padres de familia impidieron el acceso de S para efectuar la inscripción de sus hijos A1 y A2.

Ante tal situación, este Organismo solicitó al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la adopción de una medida cautelar, para que de no existir impedimento legal alguno, se permitiera a los niños A1 y A2, la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



inscripción al grado correspondiente; medida que fue aceptada por el Director de la Escuela Primaria Mártires del 6 de Julio 1917, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, manifestando deslindarse de cualquier hecho que pudiera suscitarse con algún padre de familia ante el incumplimiento de sus acuerdos.

Por escrito del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, padres de familia de la institución de referencia manifestaron la no aceptación de la inscripción de los niños A1 y A2, argumentando que Q es una persona violenta, agresiva, mentirosa, sin ingresos, sin trabajo e inducía a sus hijos a la violencia, por lo que el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, al acudir S al plantel educativo para realizar la inscripción de sus hijos, padres de familia expresaron su molestia reteniendo a personal de este Organismo.

A1 y A2 comenzaron a asistir al programa 10 – 14 para niños, del Instituto Nacional de Educación para los Adultos, en donde culminarían sus estudios de primaria; sin embargo, los niños mostraron su negativa para continuar asistiendo a clases.

Finalmente, Q y S, solicitaron a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, apoyo psicológico, médico y escolar para A1 y A2.

V. Evidencias

1. Escrito del cinco de marzo de dos mil quince, mediante el cual el quejoso solicitó al Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, que ejerciera su autoridad escolar y se respetara la ley en cuanto al acoso de su hijo A1 hacia alumnas del segundo grado grupo “A”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



2. Oficio sin número del nueve de marzo de dos mil quince, mediante el cual el Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, informó al quejoso que su hijo A1 sería suspendido de clases por cinco días hábiles, por haber incurrido en faltas consideradas graves.

3. Oficios sin número del veintiuno de mayo de dos mil quince, suscrito por el Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, mediante el cual informó al quejoso que una especialista en el área de psicología atendería a sus hijos A1 y A2, ya que habían sido canalizados por su maestro de grupo.

4. Constancia médica del tres de mayo de dos mil dieciséis, expedida por médico pasante en servicio social del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que hizo constar que el niño A2 presentó traumatismo contuso en cráneo, haciendo constar que es traído por su padre.

5. Escrito sin fecha, suscrito por Q, mediante el cual expresó hechos ocurridos el catorce de julio de dos mil dieciséis, cuando en forma prepotente se le negó a su esposa el derecho a saber sobre la educación de sus hijos, además de narrar a detalle diversos acontecimientos ocurridos en la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en contra del Director de esa Institución, la Profesora Dulce Patricia Rodríguez Hernández y el Comité de Padres de Familia.

6. Escrito sin fecha, suscrito por Q, mediante el cual presentó denuncia penal por hechos ocurridos en la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, a partir del año dos mil trece, fecha en que sus hijos A1 y A2 entraron a estudiar.

7. Acta circunstanciada del seis de septiembre de dos mil dieciséis, realizada con motivo de las entrevistas a los ciudadanos Jesús Martín Durán Casiano y Esteban

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Martínez Chávez, Director de la Escuela y Presidente del Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, manifestando el Director del plantel que en ningún momento se ha negado la inscripción a los niños A1 y A2; que se percataron de la presencia de los padres de los niños cuando ya se retiraban del plantel; y al tener conocimiento que algunos padres de familia le comentaron que no les permitieron el acceso, prefirió no hacer más grande el problema, por lo que aseguró no tener inconveniente en que los niños asistieran a la escuela, mas no se hacía responsable de las acciones que tomaran los padres de familia; por su parte, el Presidente del Comité de Padres de Familia dijo no estar de acuerdo en que los niños regresen a clases, pues han tolerado por más de tres años el comportamiento y actitud de sus padres; aseguró que fue él y otros padres quienes impidieron el acceso a la escuela e inscripción de los niños, atendiendo al acta levantada el doce de julio de dos mil dieciséis, y a otras que se han realizado, pidiendo que los niños no regresen a la escuela por actitud de los padres, además de que los niños son más grandes que sus compañeros y están tomando la misma actitud que los padres.

8. Oficio sin número del siete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Profesor Jesús Martín Duran Casiano, Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, mediante el cual acepta en sus términos la medida cautelar decretada por esta Defensoría en favor de los niños A1 y A2, deslindándose de actos ajenos a su persona y del personal docente fuera de la institución.

9. Informe de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, que rindió el Profesor Jesús Martín Duran Casiano, Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, quien manifestó que el alumno A2 hizo a la maestra de grupo, diversas correcciones sobre lo que enseñaba, lo cual sirvió para que su padre se mofara y evidenciara a la maestra, quien reconoció no haber dado la respuesta como lo solicitaba; sin embargo, la responsabilidad de la maestra es satisfacer las dudas

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de los alumnos, pero también debe reconocerse que no existe un profesionista que no pueda tener un error, y en esos casos, el quejoso argumentó que por ello, la maestra violentaba a los alumnos; en lo referente a la reunión de carácter urgente que convocó la maestra de grupo, fue para solicitar respeto de Q, quien de manera grosera hacía referencia de ella en recados que enviaba en el cuaderno de los niños y a través de redes sociales, tratándola de burra e ignorante; por lo que hace a la prohibición de impedir a los padres y alumnos la entrada a la escuela, fue porque exigían una explicación de por qué los requerían, por la falta de respeto mostrada, y porque el día anterior se habían retirado los niños sin autorización de su maestra; por ello, se permitió la entrada únicamente al quejoso, pues él con la mirada y señas amedrenta a los niños para que dijeran lo que él les indica, así como para darle a conocer el motivo; que también pasaron los niños para que escucharan de su profesora la falta cometida, a lo que Q manifestó que de ella no quería saber nada, que requería de atención psiquiátrica, a lo que respondió que le pediría realizarse un estudio si se sometía él también, por lo que estaban solicitando apoyo para los correctivos y el fomentar los valores en casa; que el dieciséis de julio de dos mil dieciséis, el quejoso se presentó con sus hijos, quienes participaron en el acto cívico y social de la clausura, y se les entregaron documentos probatorios de haber cursado el tercer grado.

También refirió la autoridad educativa que el doce de junio de dos mil dieciséis, un día antes de que los alumnos cometieran actos de indisciplina, se realizó la asamblea general de padres de familia, para que el Comité diera a conocer el estado financiero de la tesorería; en esa reunión se abordó el tema de la indisciplina y agresiones de los niños A1 y A2, por lo que hubo participaciones sobre la posibilidad de que los padres de familia no permitieran la inscripción para el ciclo escolar 2016-2017, pero en su participación les dijo que los niños tienen derecho a la educación, no obstante, solicitó la expulsión de los alumnos y de sus padres, por lo que les manifestó que se habían seguido los lineamientos de atención al problema, consistentes en apoyo psicológico a alumnos y padres, conferencias y talleres, pero no se podía expulsar a un alumno, pues implicaba coartar su derecho a la educación; y que en el caso existía amonestación privada,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



tratamiento psicológico y asistencia social e incluso, cese temporal a clases del alumno A1, pero los padres de familia dijeron que enviarían el acta levantada a las instancias para que conocieran los motivos de la determinación, documento que firmó por haber estado presente y sabedor de lo acordado; el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, le informaron que estaban los padres de los niños A1 y A2 solicitando hablar con él, a lo que le pidió a una madre de familia que tan pronto terminara de atender a dos madres de familia acudiría, por lo que al concluir la atención, se dirigió a la puerta sin encontrar a los padres de los niños A1 y A2, tras una discusión con algunas madres de familia que le hicieron saber el acuerdo de referencia, por lo que negó haber obstaculizado la entrada de ellos, no obstante refirió acatar la medida cautelar decretada por este Organismo, deslindándose de cualquier hecho que se suscitara con algún padre de familia. Adjuntó a su informe los siguientes documentos:

- a) Acta de acuerdos del veintidós de octubre de dos mil catorce, mediante el cual autoridades educativas, padres de familia y Regiduría de Hacienda de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, designaron la aplicación de multas por inasistencia al llamado a una faena y asambleas, y se resuelva con base en los derechos de los niños y conforme a las normas existentes el caso planteado.
- b) Informe del diez de marzo de dos mil quince, suscrito por la Psicóloga Julieta Cruz Lázaro, mediante el cual refiere que debido a que el alumno A1 sólo presentaba problemas de conducta, lo cual no repercutía en su nivel de aprendizaje, no podía ser atendido al área de psicología de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular número 31, por lo que sugirió su canalización al DIF municipal de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.
- c) Solicitud de apoyo del once de marzo de dos mil quince, suscrito por el Profesor Jesús Martín Durán Casiano, Director de la Escuela Primaria General “Mártires del 6 de Julio de 1917”, mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, apoyo psicológico para el alumno A1, ya que en esa escuela no se podía brindar el apoyo debido a la carga de trabajo y compromisos en el área psicológica.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



- d) Escrito de marzo de dos mil quince, mediante el cual el quejoso solicitó al Director de la Escuela Primaria General “Mártires del 6 de Julio de 1917”, que se aplique el cese temporal o cambio de escuela del niño Neri Carrera Dala, por haber ocasionado lesiones a su hijo A2.
- e) Oficio sin número del veinticuatro de marzo de dos mil quince, mediante el cual el Director de la Escuela Primaria General “Mártires del 6 de Julio de 1917”, respondió a los ciudadanos Q y S, que no podía aplicar la sanción solicitada puesto que desconocía el hecho, pero que realizaría una investigación.
- f) Oficio sin número del veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante el cual el Director de la Escuela Primaria General “Mártires del 6 de Julio de 1917”, informó al Supervisor de la Zona Escolar 79 que los alumnos A1, A2 y N se habían agredido física y verbalmente; que las medidas disciplinaria habían continuado con la amonestación verbal; se había proporcionado apoyo psicológico a N, se le había cambiado de grupo; se había invitado a los padres de familia para firmar un acta de responsabilidades y compromisos de no agresión, pero Q se negó a ello, por lo que se advirtió a los padres de familia que de continuar con actos de violencia serían suspendidos temporalmente de las clases o serían transferidos a otra escuela.
- g) Oficio sin número del nueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de la Escuela Primaria General “Mártires del 6 de Julio de 1917”, informó a las autoridades municipales de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, la actitud tomada por Q, en contra del personal educativo, con motivo de la caída sufrida por el niño A1 el día tres de mayo de dos mil dieciséis, al correr tras un balón.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

10. Informe de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, que rindió la Profesora Dulce Patricia Rodríguez Hernández, Maestra de grupo de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, manifestando que comenzó a recibir notas constantes del quejoso hacia su labor docente, indicando que no le gustaba su



desempeño laboral; que en matemáticas con respecto al tema de ángulos, la evidenciaba con sus hijos, por lo que se reunió con el Director para informarle de la situación; que el dos de mayo de dos mil dieciséis, el Director de la escuela le llamó para asistir a la Dirección, debido a que Q y la madre de los niños A1 y A2, para tratar lo relativo al corte que hicieron al portafolio que se le había obsequiado a su hijo A2, culpando al alumno N, hecho que cuestionó pues el tema no lo hicieron del conocimiento de inmediato, por lo que se optó por cerrar el salón de clases para evitar que se repitiera lo anterior; también refirió que la indignación de la madre del niño A1 fue por la manera en que estropeaba su cuaderno con rayones hechos de bicolor rojo, manifestándole que esas acciones no las había realizado con sus alumnos; también señaló que el día tres de mayo de dos mil dieciséis, fecha en que A2 sufrió un accidente lastimándose la frente, dijo que estaba jugando con la pelota, la pateó y por evitar que cayera en las espinas, corrió, tropezó y cayó; no obstante, su padre una vez que lo llevó al médico, regresó a decir que había sido golpeado por el alumno C, exigiendo que se le sancionara; por lo que después de realizar una investigación, concluyeron que el alumno había caído accidentalmente; que posteriormente, el citado alumno comenzó a agredir física y verbalmente a su compañero C, por lo que se giró un citatorio a su tutor pero aquél se negó a asistir; asimismo refirió que el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, la madre de A2 le llamó a la puerta diciéndole que su hijo no iba a asistir a la escuela, por qué se había sentido mal de salud y era a consecuencia del golpe que le había dado el alumno C, por lo que la responsabilizaba de lo que había pasado; que en la asamblea programada para esa fecha, se dio a conocer los pormenores de la situación que se vivía dentro del grupo, expuso que fue víctima de constantes notas donde le hicieron ver que su trabajo era pésimo, que confundía a los alumnos y que su preparación era escasa, mandándole también un recado con un familiar que desconocía, por lo que en respuesta los padres de A1 y A2 reiteraron que estaban indignados por lo que había ocurrido con su hijo, decidiendo abandonar la asamblea; posteriormente, los padres de familia realizaron comentarios, opiniones y sugerencias, acordando que los padres de los alumnos no llegaran al salón de clases a menos que fuera un asunto urgente, además se acordó que debía tocarse el tema en una asamblea

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



para que los alumnos no fueran aceptados en el ciclo escolar siguiente, ya que los padres habían sido problemáticos en la comunidad, en la clínica de salud y en la institución; además de que se encargaron de hacer publicaciones en redes sociales de ella y del Director como personas altaneras, sin estudio, intolerantes y autoritarias; finalmente, refirió que el primero de junio de dos mil dieciséis, el alumno J se encontraba trabajando fuera del aula, quien bajó un poco el pantalón a A2, por lo que se le hizo el llamado al padre del alumno, platicando de la importancia del respeto y evitar que se preste a malas interpretaciones. Adjuntó copia simple de los siguientes documentos de interés:

- a) Hojas de cuaderno en las que aparecen anotaciones de los padres de familia.
- b) Acta de reunión de grupo del cinco de mayo de dos mil dieciséis.
- c) Acta de asamblea del doce de julio de dos mil dieciséis, en la que autoridades municipales de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, Comité de Padres de Familia y Director de la Escuela “Mártires del 6 de julio 1917”, determinaron la no inscripción de los niños A1 y A2, al grado correspondiente.

11. Escrito del doce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual Q manifestó que los informes rendidos por las autoridades educativas son falsos, contradictorios y constitutivos de delito, además refirió que a raíz de las reuniones realizadas en agosto 2015 y junio dos mil dieciséis, fueron amenazados por padres de familia, sufrió un robo en su vivienda, en el cual sustrajeron documentación y objetos en los que se encontraba el código de acceso de la cuenta de Facebook y la de varios correos donde guardaban información y fotografías, pero no denunciaron para evitar problemas; agregó que se violentó el Código Penal para el Estado de Oaxaca, al rendir declaración falsa a una autoridad, pues el Director de la Escuela omitió decir que la maestra entra en estado de ansiedad y furia, se pone roja y le grita que está harta, que no los quiere ver, etc., palabras que fueron grabadas en su teléfono móvil, por lo que solicitó la presentación de dicho video; y por lo que respecta a lo ocurrido el catorce de julio

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de dos mil dieciséis, puso a disposición audio y video de los hechos; también refirió que el Director omitió decir que el trece de julio de dos mil dieciséis, le manifestó a su hijo A1 que las puertas estaban muy anchas para que se fuera, y que le dijera a A2 que se atuviera a las consecuencias por retirarse de la escuela, además de que lo siguió en su camioneta cuando se dirigía a su vivienda, por lo que tuvo que internarse en el monte para esconderse; también alegó que hubo un taller mal redactado sobre valores y medidas disciplinarias contra su hijo A1, alumno que fue expulsado por una semana al considerar que infringió la norma; respecto de lo ocurrido la mañana del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, cuando se les negó la inscripción a sus hijos, solicitó se tomara en consideración un video, en el que se corrobora que el Director vio a su esposa, cerró la Dirección y dio la vuelta en dirección a la explanada techada, y no se encontraba con dos madres de familia sino con el Presidente del Comité de Padres de Familia; que no ha inscrito a sus hijos por miedo y por la falta de seguridad en la Escuela, ya que han sido amenazados en que los padres de familia presentarán denuncia en su contra, y sus hijos temen que los lleven a la cárcel, máxime que han sido agredidos con armas de fuego por padres de familia; finalmente, señaló que la madre de M1, argumentó que A1 le ocasionó un hematoma en el ojo izquierdo con posible desprendimiento de retina, y a la fecha, la niña tiene una excelente visión; respecto a la niña M2, en primer término, su madre dijo que tenía una cortada en parpado y oreja derecha, posteriormente argumentó un esguince, luxación en tobillo y golpes, y que contaba con radiografías, pero sólo presentó llanto y lágrimas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

12. Escrito del doce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual Q, contestó el informe que rindió la Maestra Dulce Patricia Rodríguez Hernández y manifestó que al cuestionar a la maestra sobre los rayones que puso con bicolor en el cuaderno de su hijo A1, se puso a llorar, a gritar al Director que dejaría botado su grupo y se iría de la Escuela, pues no aguantaba el acoso laboral, sin que el Director hiciera algo por tranquilizar la situación, aun cuando su esposa no la agredió con palabras altisonantes ni personales, también dijo que estaba harta de ellos como padres y de sus hijos, de las notas y correcciones de clase, y fue el



Director quien la calmó y la hizo a un lado pues estaba en un estado emocional fuera de sí, acto del cual no pudo grabar como lo afirma la autoridad, pero la maestra sí grabó todo, por lo que solicitó se exhibiera el video para constatar si fue o no editado; y ante la actitud escénica en la junta, varios padres de familia comenzaron a molestarse, por lo que comenzaron a decir que eran problemáticos en la comunidad, en la clínica de salud y en el preescolar; y en cuanto a las publicaciones que refieren las realizó en una red social, lo niega pues de su vivienda sustrajeron códigos de acceso de la cuenta y de varios correos; finalmente, refirió que es verdad que tomaron la decisión de ya no acudir a juntas ni a faenas por la situación, a fin de evitar alguna agresión física por parte de los padres de familia. Adjuntó un CD que contiene nueve audios.

13. Escrito del doce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la señora S solicita un peritaje respecto de las secuelas que dejó el golpe que recibió su hijo A2 el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, pues la autoridad dijo que no presentó síntomas de un problema gastrointestinal.

14. Certificación del trece de septiembre de dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar la presencia de Q, quien manifestó que debido al temor que sentían él y sus hijos A1 y A2, no acudieron a la escuela a inscribir a los niños, pues tienen miedo de que les hicieran algo dentro o fuera de la institución.

15. Certificación del quince de septiembre de dos mil dieciséis, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la entrevista realizada al Profesor Jesús Martín Durán Caciano, Director de la Escuela Primaria Mártires del 6 de Julio de 1917", quien manifestó que aceptaba la medida cautelar decretada por este Organismo, pues la educación es un derecho y la escuela un bien público, pero existía un descontento generalizado por padres de familia respecto a la permanencia de los niños A1 y A2, ante sus quejas constantes contra Q, a quien acusaban de ser agresivo, intolerante, irrespetuoso con los profesores y con los métodos de aprendizaje; además, existían quejas por agresión física de sus hijos; también refirió que el día anterior, a la fecha de la entrevista se había llevado a cabo una

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



reunión con diversas autoridades, y los padres expusieron su inconformidad por la decisión de aceptar a los niños en la escuela, por lo que acordaron no permitir la inscripción de los niños, y por ello, le parecía riesgoso que tanto los padres de los niños A1 y A2 y ellos, acudieran a la escuela.

16. Certificación del quince de septiembre de dos mil dieciséis, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la entrevista realizada a los ciudadanos S y Q, a quienes se les hizo saber la conversación sostenida con el Profesor Jesús Martín Durán Caciano, Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de Julio de 1917”, respondiendo los entrevistados que se comprometían a acreditar como tutor al señor Q, a fin de evitar confrontaciones y malos entendidos, además de solicitar que se permitiera que en horario de receso, recibieran sus alimentos por parte de su madre y se generara un proceso de aceptación entre sus hijos y compañeros de clase.

17. Escrito del doce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por Q, quien presentó queja en contra del Presidente Municipal y Regidor de Educación del Ayuntamiento de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, por haber incitado en el acta de Padres de Familia del doce de julio de dos mil dieciséis, en la cual se acordó expulsar definitivamente a sus hijos de la institución.

18. Oficio V2/62577 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remite a este Organismo, planteamiento de queja vía correo electrónico en contra del Director de la Escuela Primaria Mártires del 6 de julio de 1917, por hechos narrados en el presente expediente.

19. Certificación del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista realizada al Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de Julio de 1917”, Profesor Jesús Martín Duran Casiano, quien en presencia de S, procedió a inscribir a los niños A1 y A2 al grupo de tercer grado; asimismo, se hizo constar que aproximadamente a las once

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



horas con treinta minutos, se escucharon cohetones, diciendo la señora S que cuando entraron unas señoras se percataron de su presencia, y la quema de cuetes se debía a la tradición que existe en la población para reunir a la gente, por lo que al pretender salir de la institución, un aproximado de doce padres de familia, no lo permitieron, por lo que se le solicitó a la ciudadana S que se retirara de la Institución, quien en ese momento se negó a salir; posteriormente, llegaron más padres de familia y procedieron a ponerle cadena y candado al portón de la escuela, impidiendo que saliera, por lo que pasada más o menos una hora, y al percatarse la señora S que no saldría, se le pidió que se retirara pues ella no estaba retenida y su presencia podría ocasionar algún problema mayor, por lo que accedió a salir sin ningún problema de la escuela. Cabe mencionar que durante la estancia en el plantel los padres de familia agredían verbalmente al personal de este Organismo, siendo liberada aproximadamente a las veinte horas de esa misma fecha, cuando la autoridad municipal sostuvo una plática en privado con algunos padres de familia.

20. Escrito del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual padres de familia de la Escuela Primaria Mártires del 6 de julio de 1917, manifestaron ratificar su decisión de no permitir la entrada de los niños A1 y A2, a la institución, pues su tutor es una persona violenta, agresiva, mentirosa y no tiene un modo de ingresos visible, lo que le da tiempo para molestar y provocar a padres de familia y niños, induciendo a sus hijos al maltrato emocional, físico y verbal de los demás niños.

21. Escrito del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual Q, manifestó que el siete de octubre de dos mil dieciséis, padres de familia agredieron con armas de fuego a su familia en su domicilio, razón por la cual su esposa fue privada de la libertad por tres horas el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que al tener conocimiento que padres de familia, director de la escuela, con apoyo total de la autoridad municipal de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, juntaron firmas para desalojarlos de la comunidad, pues argumentan no tener derecho a vivir porque se encuentra armado, porta

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



cartuchos prohibidos, se encuentra mal de sus facultades mentales, solicitó medidas de protección ante la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

22. Certificación del nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista realizada a Q, quien manifestó que sus hijos A1 y A2, asistían los días lunes y viernes a Teotitlán de Flores Magón, al Instituto Nacional de Educación para los Adultos, ya que fueron inscritos en el programa 10-14 para niños; que le explicaron que en el mes de julio de 2017, le darían los certificados de primaria, ya que los libros que utilizaban equivalía a lo que verían en quinto y sexto grado, y dicha Escuela se encontraba a veinte minutos de la localidad donde habitaban; que tomaban clases de once a dos de la tarde, por lo que espera a sus hijos hasta que concluyera su asesoría, ya que no pueden viajar solos en el taxi, lo que equivale a un gasto de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) al día; y respecto de la propuesta hecha por la autoridad municipal de cubrir el gasto de transporte que se generaría en el traslado de sus hijos, la aceptaban, solicitando que en la misma se incluyeran gastos de alimentos, el resto del ciclo escolar de primaria y la educación secundaria.

23. Oficio IEEPO/DH/5199/2016/SJGM del trece de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual informó que del oficio que giró el Coordinador de Zona 2007, Teotitlán, del Instituto Estatal para Adultos del Estado de Oaxaca, se advertía que los niños A1 y A2, se encontraban inscritos en el programa denominado 10 – 14 que es una vertiente del modelo de educación para la vida y el trabajo.

24. Minuta de trabajo del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar los acuerdos tomados por las autoridades estatales y municipales, a fin de solucionar de manera integral el problema planteado por Q.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



25. Oficio SUB/"B"/836/2016 del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subprocuradora "B" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual informó que se designó personal de esa Subprocuraduría para trasladarse al Sistema DIF Municipal de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo para garantizar la protección de los derechos de los niños A1 y A2.

26. Oficio SUB/"B"/823/2016 del doce de diciembre de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subprocuradora "B" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual informó la aceptación de la medida cautelar decretada por esta Defensoría.

27. Correo electrónico del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual la ciudadana S, solicitó protección policiaca y jurídica, pues temen represalias en contra de su familia, como ocurrió el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis; reparación de daño económico, moral y psicológico; reparación económica; sanción administrativa a las autoridades; ayuda psicológica, y solicitud al municipio de transporte público.

28. Correo electrónico del diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual Q, manifestó que su hijo A1 tuvo una crisis de ansiedad, al no contar con asesoría en el Instituto Estatal de Educación para los Adultos.

29. Certificación del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la llamada telefónica de Q, quien manifestó que sus hijos A1 y A2, ya no deseaban recibir su educación abierta en el Instituto Estatal de Educación para los Adultos en el programa 10 – 14, ya que la persona que los atendía no se presentó desde aproximadamente el veintiuno de enero de dos mil diecisiete, y durante el mes de febrero solamente recibían clases de computación, mientras que no analizaron el libro académico; que esa situación la reportó a la Delegación Estatal del INEA, lo que motivó la molestia del ciudadano Leobardo Gallardo Viveros, persona que asesoraba a sus hijos, quien les dijo a A1

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



y A2 que nada sería igual, que si su papá los ayudaba molesto porque A2 contestó el libro, que los ayudara siempre, y con tal actitud sus hijos ya no quisieron ir a la escuela.

30. Certificación del seis de marzo de dos mil diecisiete, en la que personal de este Organismo hizo constar la visita de Q, quien solicitó que se exhibiera la documentación que adjuntó a su informe la autoridad señalada como responsable, por lo que una vez que se le puso a la vista, manifestó que es falso el contenido de la valoración realizada por la Psicóloga Julieta Cruz Lázaro, ya que en ningún momento sostuvo alguna plática como padre de familia; además indicó que uno de los documentos que exhibió la autoridad escolar en su informe, fue robado de su cuenta en la red social; agregando también que al alumno N, en ningún momento se le apoyó psicológicamente.

31. Oficio SEDIF/PRODENNA/160/2017 del seis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la ciudadana Aracely Josefina Zárate Martínez, Subprocuradora "B", de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, mediante el cual remitió copia certificada de las comparecencias de los ciudadanos S y Q, ante la citada Procuraduría.

VI. Derechos humanos violados

En términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo determina que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, en los términos que se mencionan a continuación:

VI. I.- Derechos de la Niñez. Derecho a la protección especial atendiendo siempre al interés superior de la niña y el niño.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989; es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990. Con la citada Convención, los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho.

Al firmar la Convención, los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Asimismo, la Convención de referencia señala: "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"². Especificando en dicha opinión que el término "*niño*" abarca, evidentemente, los niños, las niñas y los adolescentes.

² Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 1.



A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su Opinión Consultiva Oc-17/2002, ha establecido que: "(...) tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por "niño" a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad"³. A nivel interno, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que son niñas y niños las personas menores de doce años de edad⁴.

Respecto de las obligaciones que los Estados Parte tienen respecto de los niños, niñas y adolescentes, el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, en sus dos últimos párrafos, prevé:

Artículo 3°.

"[...] 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que las niñas, niños y adolescentes, poseen los derechos que corresponden a todos los seres

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condición jurídica y Derechos Humanos del Niño, párr. 42.

⁴ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 5.



humanos, y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.⁵

Es decir, si bien existe una obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas, también hay una obligación adicional de brindar una protección mayor e integral a los niños y niñas, ello de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante Convención) y demás legislación en la materia.

Por lo que la protección especial de los niños, niñas y adolescentes implica que los Estados Parte, a través de sus distintos órganos y/mecanismos, deben llevar a cabo todas las medidas tendientes a la protección de la niñez y la adolescencia.

Además sobre derecho a la protección especial la Corte IDH, ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial”⁶.

El Comité de los Derechos del Niño ha establecido en sus observaciones que el concepto de dignidad exige que cada niño y niña sean reconocidos, respetados y protegidos como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad⁷.

Dicho Comité ha dejado claramente establecidas las obligaciones de los Estados parte y responsabilidades de la familia y otros agentes. Estas obligaciones especiales son: el actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁵ Ver Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, Op. cit., párr.54

⁶ Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, párr. 164

⁷ Véase la Observación General No.13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.



violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la protección de los niños y niñas en los instrumentos internacionales tiene como objetivo el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos, pero que sin duda alguna corresponde a los Estados parte precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia⁹.

Ahora, antes de entrar al análisis de la situación de violencia escolar que se desprende de los hechos que motivan la presente resolución, es importante subrayar que la violencia que se produce en el ámbito escolar puede ser definida como cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo viola la integridad física, social y/o psicológica de otra persona o grupo en el espacio educativo, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce; también es violencia el obligar a otra persona utilizando la fuerza o la amenaza para que realice un acto o a tome una decisión en contra de su voluntad.

Los factores asociados que influyen y aumentan la violencia escolar son los factores socioculturales y/o contextuales que rodean no sólo a las víctimas sino también a aquellos que están cerca de ellas; los factores socioeconómicos, y sobre todo, los factores formadores del ser humano. La necesidad de trabajar sobre las causas involucra a la escuela y a cada uno de los educadores. Sus aportes, junto al de los padres y, claro está, al de los alumnos, serán el punto de partida para encontrar una solución concreta a estos acontecimientos. William Voors (2005), en su libro "Bullying: El acoso escolar. El libro que todos los padres deben conocer"; enlista las características de los alumnos que son víctima de

⁸ Véase la Observación General No.13 CRC/C/GC/13, Op. cit.

⁹ CIDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condición jurídica y Derechos Humanos del Niño, párr. 53

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



violencia: tienden a aislarse, su conducta es pasiva, son inseguros y presentan baja autoestima, tienden a culpabilizarse de su situación y hasta negarla. En algunas ocasiones son alumnos que presentan algún defecto físico y/o menor nivel cognitivo.

En la escuela, la existencia de normas de conducta establecidas son indispensables para que alumnas y alumnos las conozcan y mantengan un código de pautas de actuación concretas, así como saber sus consecuencias en caso de incumplir ese código; pero un sistema disciplinario inconsistente, laxo, ambiguo o extremadamente rígido, puede provocar que surjan y se mantengan situaciones de violencia e intimidación, de ahí la importancia de disponer de personal suficiente y con los conocimientos especializados que puedan intervenir en los casos que se requieran para restablecer la armonía escolar.

Además, este Organismo estima que los diversos factores que se presentan, como lo es la poca o escasa supervisión a la hora del recreo, la falta de respuesta de apoyo a la víctima por parte del profesorado y del alumnado no implicado, la falta de reglamentación específica, la falta de comunicación entre profesores y alumnos y la falta de comunicación y cohesión entre el profesorado, son los que abonan a que persistan las conductas agresivas e intimidatorias que los y las alumnas puedan ejercer o padecer.

En ese tenor, el Comité de los Derechos del Niño, ha dejado establecido en sus Observaciones Generales 5 y 14 que el objetivo del interés superior del niño es el de garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño, esperando dicho Comité que los Estados interpreten el término "desarrollo" como "concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño"¹⁰.

Además, es importante citar el título segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, denominado: "De los derechos de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 5 párr. 12 y N° 14 párr. 4



Niñas, Niños y Adolescentes”, que establece y reconoce en el capítulo primero, artículo 14, el derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, así como que se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones; también, en el capítulo quinto, artículo 21 se reconoce el derecho que tienen a ser protegidos contra actos y omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación, indicando, que se les protegerá cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce la obligación del Estado Mexicano respecto a los derechos de los niños y niñas, al establecer que: “En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Ahora, en el caso que nos ocupa, Q manifestó en primer lugar que con motivo de las correcciones que sus hijos A1 y A2 realizaban a su maestra Dulce Patricia Rodríguez Hernández, sobre el contenido de su enseñanza, comenzaron a recibir agresiones de ella, como el hecho de que les dijera que estaba harta, que las puertas de la escuela estaban muy anchas y que si querían podían irse, aportando como prueba un disco compacto que contiene un audio y video en el que se muestra el testimonio de A2, quien si bien declaró que su maestra Dulce Patricia Rodríguez Hernández le dijo que estaba harta de ellos y que las puertas estaban anchas para irse, tal declaración no quedó robustecida con medio de prueba alguno.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Por su parte, la maestra de grupo Dulce Patricia Rodríguez Hernández, informó que fue ella quien estaba siendo objeto de hostigamiento por parte de Q y S, ya que comenzó a recibir constantes notas del quejoso hacia su labor docente, indicando que no le gustaba su desempeño laboral; que en matemáticas, con respecto al tema de ángulos, la evidenciaba con sus hijos, quienes le manifestaban que conocían mucho de trigonometría porque tenían un libro, que su papá les enseñaba y por ese motivo no iban a hacer lo que ella les decía porque estaba equivocada.

Lo anterior encuentra sustento en el informe que rindió el Profesor Jesús Martín Durán Casiano, Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de Julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, quien manifestó que, efectivamente, la Profesora Dulce Patricia Rodríguez Hernández le consultó sobre las correcciones que A2 le hacía sobre los tipos de ángulos y el uso de instrumentos de medición; que por ello habló con el grupo sobre los temas, pero A2 insistía en que su maestra estaba en un error pues su padre le había dicho que ella estaba equivocada; también refirió que A2 preguntó a la maestra sobre el nombre completo de un personaje histórico, mismo que al no decirlo completamente la citada profesora, originó las burlas de Q, evidenciándola a través de notas irrespetuosas y groseras; documentos que fueron exhibidos ante este Organismo, en las que se lee: “usted no sabe”, “tenga criterio para enseñar”, “no lleve a la cárcel o a la calle a los futuros arquitectos o ingenieros... con conocimientos que no son”; expresiones que a decir de la autoridad educativa fueron escritas por los padres de A1 y A2.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En tal sentido, este Organismo considera importante señalar que el respeto es un valor que debe cultivarse en el plantel educativo, es un sentimiento positivo que se refiere a la acción de respetar, el equivalente a tener aprecio, admiración y reconocimiento por una persona y/o a un entorno; por lo que las declaraciones antes descritas, generan un proceso de ruptura de la convergencia entre el maestro y el alumno, además de existir una pérdida de autoridad por parte de los servidores públicos adscritos al centro educativo de referencia.



No obstante lo anterior, es dable señalar la obligación de esta Defensoría de velar por el principio del interés superior del niño, el cual impide que los derechos de los adultos condicionen el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por lo que, independientemente de que la autoridad señalada como responsable haya recibido diversas notas o críticas sobre la labor docente que desempeñaba la Profesora Dulce Patricia Rodríguez Hernández, ello no es motivo para minimizar los hechos que se analizan, y que tienen como consecuencia la violación a derechos humanos no solo de los agraviados, sino de las demás niñas y niños de la escuela a que nos venimos refiriendo por la violencia generada.

Respecto al hecho consistente en que el Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, mostró parcialidad en la aplicación de las normas escolares, en virtud de que los hijos del quejoso sufrieron lesiones que les infirieron algunos de sus compañeros y aquellos no fueron sancionados, mientras que sus hijos sí habían sido sujetos de medidas disciplinarias; se tiene el oficio sin número, del veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante el cual el Director del plantel informó al Supervisor de la Zona Escolar 79, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, que se había invitado a Q y S a firmar un acta de responsabilidades y de compromiso de no agresión de los alumnos, reiterando que agotadas las medidas correctivas iniciales y de continuar con actos de violencia, hostigamiento y acoso escolar, A1 y A2 serían sancionados con suspensión temporal de las clases o la transferencia a otra escuela, medida que si bien se encuentra prevista en el artículo 12, fracción V, de la Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en el Estado, debió aplicarse de manera gradual, tomando en cuenta las circunstancias del caso, como así lo establece el propio artículo que se comenta; empero la autoridad responsable se abstuvo de adoptar los mecanismos necesarios y suficientes para erradicar la violencia que se tenía en el interior del plantel, pues aun cuando la autoridad aseguró que se brindó apoyo psicológico en varias situaciones y con varios especialistas a A1 y A2, en autos no quedó demostrada dicha asistencia a tratamiento psicológico y menos aún que los alumnos hubieran participado en actividades de socialización en el grupo; sin

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



embargo, de acuerdo a lo referido por Q, en el año dos mil quince A1 agredió a sus compañeras de clase ST, M3, R, L, M2 y M1, por lo que fue suspendido por cinco días de la institución.

Así también, consta lo narrado por la ciudadana A T, quien comentó en la asamblea general de padres de familia realizada el doce de julio de dos mil dieciséis, que su hija tenía cicatrices por los golpes que había recibido de los niños A1 y A2; también se tiene lo manifestado por el quejoso, quien dijo que J tocó los genitales de sus hijos A1 y A2, les dio un beso en la boca y le bajó el pantalón a A2; como lo manifestado por A1, respecto de la lesión que le causó C en su frente con una piedra el día tres de mayo de dos mil dieciséis; hechos que este Organismo Protector de los Derechos Humanos considera preocupante, pues aporta indicios de que en la escuela de mérito existen problemas de indisciplina y agresiones entre los educandos; situación respecto de la cual las autoridades educativas tienen la obligación de garantizar el respeto y protección a los derechos de las personas que por factores inherentes a su condición y circunstancias personales se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, como lo son en este caso las personas menores de edad que estudian en la escuela de referencia, ya que éstas difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismas de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad, su seguridad personal o su integridad física y psíquica.

Es importante referir que la Ley Contra la Violencia y Acoso Entre Iguales Para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que la violencia y acoso entre iguales, es un problema escolar, de salud pública con implicaciones sociales, que se da entre niños, niñas y adolescentes, cuyas consecuencias interfieren en su desarrollo social, emocional, rendimiento escolar y por consiguiente, en el nivel de la educación, tiene una función social, al ser un proceso permanente tendente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, mediante la transmisión y cultivo de valores, conocimientos y destrezas enmarcados en nuestra entidad oaxaqueña, capacitándolos para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad, y al ser una cuestión de derechos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



humanos, exige la atención del Estado, sociedad, familia, padres, tutores, preceptores y responsables, para combatir dicho fenómeno.

En el caso que nos ocupa, y atendiendo la parte final del párrafo que antecede, no pasan por desapercibidos para este Organismo, los señalamientos realizados por la Profesora Dulce Patricia Rodríguez Hernández y padres de familia de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, respecto del hostigamiento que aduce haber recibido a través de notas escritas y mala conducta de Q y S, que repercuten no solo en el comportamiento de A1 y A2, sino que ha sido una situación que los padres de familia de las demás niñas y niños han argumentado para impedir su reinscripción al grado correspondiente; por lo que en tal sentido, resulta importante hacer un llamado a los padres de los agraviados para que contribuyan a hacer efectivos los derechos de los agraviados, otorgándoles protección especial, atendiendo siempre a su interés superior, pues tienen el deber de procurarles las mejores condiciones que estén a su alcance para su sano desarrollo, tal como lo dispone la Declaración de los Derechos del Niño, en cuyo principio 6, que dice lo siguiente:

“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre...”

Así también, es necesario que de presentarse alguna problemática en el entorno familiar, ésta sea atendida por las autoridades especializadas en la materia a fin de que se hagan efectivos todos y cada uno de los derechos de dichos niños, y puedan desarrollarse tanto en lo personal como socialmente en condiciones óptimas.

Ahora, en el ámbito educativo, la referida Ley, en su numeral 10, establece que algunas causas generadoras de violencia en la escuela pueden ser el grado de permisibilidad de padres, tutores y maestros ante la conducta agresiva; la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



indiferencia de los profesores ante repetidos casos de acoso; la falta de comunicación entre profesorado y alumnado; la pérdida de autoridad de los profesores ante el alumnado y la incapacidad para prevenir la agresión.

Conviene también mencionar al respecto, que los tutores, en el lapso de tiempo en que sus hijas e hijos permanecen en la escuela, delegan el cuidado de sus hijos a profesores, personal de apoyo y directivos, confiados en que en los planteles educativos recibirán los cuidados, atención y educación que requieren. Ello justifica que dichas instituciones se deban ajustar a las normas y a los reglamentos aplicables, poniendo particular énfasis en la seguridad, la protección y la atención a las niñas y niños.

De lo anterior, se desprende la importancia de que el personal docente y de apoyo pueda identificar las situaciones de violencia escolar que se presenten, a fin de darles el tratamiento adecuado, de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y las normas aplicables en los centros educativos correspondientes. Pero sobre todo, es importante que se adopten las medidas de prevención pertinentes, las que, acorde con el artículo 15 de la Ley en cita, deben ir encaminadas a detectar las situaciones de riesgo de violencia y acoso entre iguales en que se encuentren las víctimas y potenciales víctimas de violencia, a fin de evitar se les produzcan daños efectivos, así como a conocer las causas y efectos de la misma para la reintegración del sujeto infractor. Por lo tanto, dicha Ley dispone en su artículo 16 que se deberá incorporar en cada escuela un psicólogo y/o una trabajadora social para atender a la víctima, al agresor y a los familiares de ambas partes.

Pero en el caso concreto, no obstante que se trata de una ley aplicable en nuestro Estado, dirigida a autoridades estatales y municipales, centros educativos públicos, privados, y a padres y madres de familia, no ha sido observada, con las consecuencias que tal omisión ha traído no solo para los directamente agraviados, sino también para todo el centro educativo e inclusive la comunidad de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Así, no se advierte de autos que las autoridades educativas adoptaran mecanismos eficaces para evitar la violencia entre alumnos en el plantel, pues aun cuando el Director manifestó que se siguieron los lineamientos de atención consistentes en apoyo psicológico a alumnos y padres, talleres y conferencias sobre la prevención y tratamiento del acoso escolar, valores y familia, dichas acciones no quedaron probadas ante la falta de evidencia en tal sentido; con relación a esto, en autos obra el oficio sin número, del once de marzo de dos mil quince, en el cual el Director de la Escuela solicitó apoyo al Presidente Municipal de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, para que se brindara apoyo psicológico a A1, ya que el equipo de USAER asignado a la institución educativa no podía hacerlo debido a la carga de trabajo y compromisos que tenía el área psicológica, lo cual refleja una deficiencia institucional del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al no tener la capacidad requerida para brindar la atención que en ese rubro se necesita.

Así las cosas, queda en evidencia que el profesor Jesús Martín Durán Casiano, Director de la Escuela Primaria San Juan de los Cues, Teotitlán, Oaxaca, y la Profesora Dulce Patricia Rodríguez Hernández, maestra de grupo de los agraviados, omitieron realizar las acciones que estaban a su alcance para garantizar los derechos de las niñas y niños de la Institución Educativa de referencia, pues con la responsabilidad que en ellos recae al tener bajo su cuidado al alumnado, el primero de manera general, y la segunda del grupo que le fue asignado, por lo que debieron adoptar los mecanismos adecuados para evitar las agresiones que se presentaron entre distintas alumnas y alumnos; sin embargo, omitieron hacerlo, lo que permitió que se llegara hasta el extremo de que un grupo de padres de familia decidieran impedir la inscripción de A y B, en la escuela a la que asistían; en consecuencia, tal omisión se tradujo en una inadecuada prestación del servicio educativo, pues como servidores públicos de ese rubro, deben contar con los conocimientos necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones; así también, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Finalmente, tocante a este apartado, este Organismo concluye que se vulneraron los derechos humanos de A1 y A2, así como de algunos alumnos de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, en virtud de que no se atendió el objetivo del interés superior del niño, es decir, no se garantizó su integridad física y psicológica, por el contrario, de autos quedó probado que en dicha institución, algunos alumnos fueron objeto de violencia escolar, algunos suspendidos del centro escolar y en el caso de A1 y A2, se les negó su inscripción al grado correspondiente, lo cual también será materia de estudio del apartado siguiente.

VI.II. Derecho a la educación. Derecho a la educación básica, preescolar, primaria y secundaria gratuita y obligatoria.

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos, niños y adolescentes marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades¹¹.

En 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual define y reconoce por primera vez en un texto oficial de vocación mundial a la educación como derecho humano. Al respecto, el artículo 26.1 indica: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y

¹¹ Ver la Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13), párrafo 1. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La educación es el medio principal para que toda persona, niño/a y adulto/a pueda desarrollar sus capacidades, habilidades y participar activamente en la sociedad. De ahí la relación que existe entre el derecho a la educación y la lucha contra la pobreza. La educación permite conocer y de esta manera poder defender todos los derechos que corresponden a cada persona.

Ahora bien, el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al hablar de la importancia del derecho a la educación, nos señala que éste se ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural, poniendo énfasis en que la educación es, todos esos derechos al mismo tiempo. Agregando que de muchas formas, la educación es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. Tal es su importancia que lo considera el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos¹².

Esta Defensoría ha analizado el contenido del mismo de manera amplia en las Recomendaciones 5/2016 y 15/2016, en las cuales se ha hecho referencia a que tal derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales el Estado Mexicano es parte, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Sociales¹³, Económicos y Culturales, la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹² El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 11 Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14)

¹³ Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 13. "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. ...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales....la educación debe capacitar a todas las personas para



Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁴, Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial¹⁵ y en la Convención de los Derechos del Niño¹⁶.

En nuestro país, el artículo 3º, segundo párrafo, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7º fracción I, de la Ley General de Educación, en su parte conducente disponen:

“Artículo 3º. [...] La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la

participar efectivamente en una sociedad libre...La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente...La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.....Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.

¹⁴ Convención para la Eliminación de toda Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 10 y 14. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación... Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas... Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales... La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios... Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos... La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente... Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales... Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional...”

¹⁵ Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5."En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la educación y la formación profesional...”

¹⁶ Artículos 28 y 29.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. [...] II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: [...] c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”. “Artículo 7º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas [...].”

El derecho a la educación, al igual que todos los derechos humanos, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Parte, la primera de ella es la obligación de respetar, la segunda la de proteger y por último la obligación de cumplir.¹⁷

La obligación de respetar exige que los Estados Partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación, la obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros y por último la obligación de cumplir (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁷ Ver la Observación general N° 11 Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14), párr. 46. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 11 Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14), párr. 46



individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia¹⁸.

En la misma consonancia, el artículo 3º, segundo párrafo, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:

“Artículo 3º. [...] La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

[...] II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además: [...] c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Por su parte, el artículo 7º fracción I, de la Ley General de Educación, en su parte conducente dispone:

“Artículo 7º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁸ Ver la Observación general N° 11 Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14), párr. 47. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



plenamente sus capacidades humanas [...].”

Por tanto, la Educación es un derecho humano que debe ser garantizado por los distintos niveles de gobierno. Para garantizar este derecho, se debe contar con Instituciones de calidad, así como con una plantilla de docentes que cuenten con los conocimientos necesarios para cumplir tan noble tarea. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha establecido que una escuela de calidad es la que respeta los derechos del niño, no practica la segregación, imparte una enseñanza gratuita, obligatoria y accesible; y que la educación de calidad que se imparte desde la primera infancia les facilita a los niños oportunidades iguales al inicio de la existencia y les ayuda a obtener buenos resultados en las etapas posteriores del aprendizaje. El artículo 21 de la Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca, señala que el educador es sujeto de cambio social, promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo; y que deberá asumir su responsabilidad y compromiso social para contribuir al desarrollo y formación integral del educando.

Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño, ha establecido en sus observaciones que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte.

(...).

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres.

- d) *Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.*

Resulta importante abundar, por la naturaleza del caso que nos ocupa, en la característica de la accesibilidad, la cual consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: No discriminación, es decir, la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; accesibilidad material, la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); y, accesibilidad económica; la educación ha de estar al alcance de todos.

En el caso que nos ocupa, las autoridades escolares omitieron dar cumplimiento a las disposiciones antes apuntadas permitiendo que padres de familia de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, se negaran a aceptar la inscripción de los alumnos A1 y A2.

A ese respecto, se tiene el acta de asamblea general de padres de familia del doce de julio de dos mil dieciséis, firmada por el Director de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, la autoridad municipal de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca y padres de familia, en la cual, estos últimos determinaron que no aceptarían la inscripción de los niños A1 y A2 al grado correspondiente, argumentando que eran muy agresivos y violentos.

En tal sentido, el Director del plantel educativo manifestó ante este Organismo que en la participación que tuvo en la asamblea llevada a cabo el doce de julio de dos mil dieciséis, comentó a los padres de familia que los niños A1 y A2, tenían el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



derecho consagrado en la Constitución de recibir educación, y que no se podía expulsar a un alumno pues implicaba coartar su derecho a la educación; que también había mostrado tolerancia y apoyo a A1 y A2, en cuestión de terapias psicológicas; sin embargo, en el acta levantada al respecto, se advierte que el Director presentó diversos documentos sobre las irregularidades en que los agraviados y sus padres habían incurrido, lo cual influyó en el ánimo de las madres y padres de familia quienes finalmente determinaron impedir la inscripción de los niños A1 y A2 en la escuela de referencia.

Cabe destacar en relación con lo anterior, la manifestación del Director del plantel educativo en el sentido de que negó haber obstaculizado el acceso de A1 y A2 a la escuela, y que eran los padres de los niños quienes no habían acudido a inscribir a sus hijos, pero que acataría la medida cautelar solicitada por esta Defensoría, puntualizando que se deslindaba de cualquier hecho que se suscitara con algún padre de familia por la problemática existente con el quejoso, o por los acuerdos tomados al respecto por los padres de familia.

La anterior declaración, a todas luces violenta el derecho a la educación de A1 y A2, al tolerar conductas contrarias a la legalidad, pues es de explorado derecho que los padres de familia no cuentan con facultades legales para admitir o rechazar la inscripción de un alumno, y menos aún el decidir si tiene derecho o no a la educación, por lo que indudablemente, el Profesor Jesús Martín Durán Casiano, Director del mencionado plantel, lejos de generar condiciones para garantizar que los niños agraviados disfrutaran del derecho a la educación, consintió que la situación de violencia que se suscitaba en el aula, fuera expuesta en una asamblea general de padres de familia, en donde los niños A1 y A2, fueron expuestos al escrutinio de la asamblea, dando como resultado que padres de familia de la Escuela Primaria Mártires del 6 de julio 1917, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, emprendieran acciones con el fin de no permitir el acceso al aula de los alumnos en comento; siendo importante mencionar la presencia de la autoridad municipal de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, quien argumentó a favor de que no se dejara sin estudiar a los

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



agraviados, a pesar de lo cual se tomó la determinación de no aceptarlos en la escuela.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que personal de este Organismo, quedó retenido en el plantel educativo de referencia, ante la inconformidad de padres de familia de aceptar la inscripción de los niños agraviados, hecho que resulta lamentable, toda vez que se quebrantó el respeto que debe existir hacia este Organismo protector de derechos humanos cuya intervención se solicitó para tratar de incidir positivamente en la solución de la problemática que se presentaba, y para que esta se solucionara de manera pacífica y sin afectaciones a los derechos humanos.

Con tales argumentos, este Organismo concluye que los profesores Jesús Martín Durán Casiano y Dulce Patricia Rodríguez Hernández, Director y profesora de grupo de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, contribuyeron a que la problemática llegara al extremo de causar un problema escolar generalizado, en el que inclusive intervino la autoridad municipal; y se vulneró así el derecho a la educación de A1 y A2, pues hasta el momento en que se emite el presente documento, los citados agraviados se encuentran sin recibir educación a la que tienen derecho, lo que los imposibilita a recibir instrucción, dirección o enseñanza necesaria para su desarrollo armónico de sus capacidades; así como la posibilidad de adquirir conocimientos que les permita fomentar el aprendizaje de los valores y los derechos humanos necesarios para su desarrollo como personas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Así las cosas, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, como Organismo encargado en nuestro Estado de regular el sistema educativo, debe de buscar en coordinación con los tutores de los agraviados, los mecanismos necesarios para que éstos puedan continuar sus estudios, y apoyarles además en los aspectos económicos y psicológicos que se requieran para afrontar la situación en la que actualmente se encuentran como consecuencia de las violaciones a derechos humanos analizadas.



VII. Posicionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sobre las violaciones a los derechos humanos en estudio.

La violencia escolar, sin lugar a dudas, ha sido un fenómeno que día a día ha ido en crecimiento, por lo que esta Defensoría estima pertinente que todos los operadores del sistema educativo deben estar capacitados para poder intervenir de manera constructiva en los problemas de violencia escolar de que tengan conocimiento, puesto que dicha problemática afecta no solo a las víctimas directas, sino que también afecta a testigos, observadores, familia y autoridades escolares; por lo tanto, es un asunto que atañe a todos los involucrados, puesto que de no atenderse adecuadamente surgen otras consecuencias que repercuten en todos los ámbitos de convivencia.

Por tal motivo, urge que las autoridades educativas estatales establezcan como parte de su política pública, la visibilización y participación en este fenómeno escolar de manera integral; así como para que quienes se vean involucrados en él, estén capacitados en mecanismos preventivos y de intervención apropiada para la resolución pacífica de los conflictos escolares, que incluyan además estrategias de disciplina escolar y otros mecanismos para crear las condiciones indispensables en el desarrollo exitoso de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Imprescindible es también el consenso de las normas entre el equipo docente, el alumnado y las madres y padres de familia, elaboradas de forma participativa y negociada. Normas mínimas consensuadas que sean aprobadas por todo el alumnado y el profesorado del curso y en lo posible con la intervención de las familias, pues partir de principios de convivencia aceptados por todos los participantes, elogiar el buen comportamiento, fomentar el crecimiento individual, las habilidades para la resolución pacífica de problemas, implementar programas educativos que se enfoquen en la autoestima, el autocontrol y las estrategias para resolver conflictos sin acciones violentas, sin crear un listado de posibles

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



sanciones, enfoques en disciplina, castigo y reforzamiento negativo, son elementos que permitirán una convivencia positiva y armónica entre el alumnado, maestros, madres y padres de familia.

VIII. Reparación del daño

La reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que la autoridad responsable puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño causado.

El artículo 1º de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar por violaciones de derechos humanos, a cargo del Estado, encuentra sustento tanto en el sistema universal como en el regional de protección de derechos humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en sus artículos 1.1 y 63.1 disponen de manera textual:

“Artículo 1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...)”.

“Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

Por lo que, al quedar plenamente acreditadas en el presente caso las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, resulta una obligación moral y legal para dicha Institución la de reparar los daños causados a las víctimas, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que en los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Ahora bien, en virtud de las violaciones a derechos humanos que fueron analizadas en el presente documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es procedente solicitar las siguientes:

IX. Colaboraciones.

A la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, a fin de que, se brinde protección integral a los derechos de los niños A1 y A2, así como la asistencia social que requieran, con base en los artículos 103 y 104 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que establecen las atribuciones de esa Procuraduría para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, sobre la base del interés superior del niño, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Federal y Estatal, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, los cuales establecen que el Gobierno del Estado, de forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a personas con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos; entendiéndose por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan su desarrollo integral, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su reincorporación a una vida plena y productiva.

Al Ayuntamiento de San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, para que en coordinación con las instancias educativas competentes, tomando en consideración la normatividad interna de ese municipio, se coadyuve a garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III y 25 fracción IV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 154 y 157 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca** las siguientes:

X. Recomendaciones.

Primera. En coordinación con las instancias de Gobierno competentes, se salvaguarde el derecho a la educación básica de A1 y A2, a fin de que puedan ser regularizados y reconocidos sus estudios en el presente ciclo escolar y puedan ser inscritos al grado correspondiente en los plazos y términos establecidos legalmente.

Segunda. Dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente recomendación, se instruya a quien corresponda, a fin de que, como reparación del daño causado, se brinde el apoyo psicológico que requieran tanto los agraviados A1 y A2, como su madre y el quejoso, a fin de que puedan superar las situaciones que vivieron con motivo de la problemática analizada en este documento.

Tercera. Instruya por escrito al personal educativo de la Escuela Primaria “Mártires del 6 de julio de 1917”, ubicada en San Juan de los Cués, Teotitlán, Oaxaca, para que promueva medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro del establecimiento escolar, con estricto apego a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Cuarta. Se implemente en la escuela de referencia un proceso de formación en materia de prevención, detección y tratamiento de la violencia escolar, con la finalidad de que el personal docente y de apoyo cuente con las herramientas necesarias para enfrentar dicho fenómeno y evitar violaciones a derechos humanos como las aquí analizadas.

Quinta. Se creen mecanismos tendentes a garantizar y mejorar la disciplina escolar, con la participación activa de la comunidad estudiantil y sus tutores, para propiciar condiciones mas favorables en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 160 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en la página web del mismo Organismo; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Esta firma corresponde a la
Recomendación 04/2017.